

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme2019371187206>

## LOS INICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MERCADERES DE BILBAO (1481-1511). CORPORACIÓN DE REPRESENTACIÓN GREMIAL E INSTITUCIÓN DE GOBIERNO PORTUARIO<sup>1</sup>

*The Beginnings of the Merchants University of Bilbao (1481-1511). Corporation of Occupational Representation and Port Government Institution*

José Damián GONZÁLEZ ARCE

*Depto. de Economía Aplicada. Facultad de Economía y Empresa. Universidad de Murcia. Campus de Espinardo. E-30100 MURCIA. C. e.: [josedam@um.es](mailto:josedam@um.es). ORCID: 0000-0002-3296-0554*

Recibido: 2018-12-04

Revisado: 2019-03-28

Aceptado: 2019-04-30

**RESUMEN:** Es conocido el protagonismo de las corporaciones mercantiles en la dinamización del comercio naval medieval. Sin embargo, ha quedado relegado por falta de documentación el análisis de la Universidad de mercaderes de Bilbao, el mayor puerto cantábrico de la Castilla preindustrial. Los datos que se tenían sobre esta asociación eran fragmentarios e inconexos. Pero, gracias al hallazgo de nuevas fuentes, muy abundantes y de gran riqueza documental, presento este estudio sobre la estructura de dicho gremio mercantil y su labor de gestión portuaria antes de su constitución en un Consulado de mar, instituido por la corona en 1511.

*Palabras clave:* Universidad de mercaderes; Consulado de mar; Bilbao; Puerto; Navegación; Comercio.

**ABSTRACT:** It is known the importance of mercantile corporations in the increment of medieval naval commerce. However, the analysis of the Merchants University of

<sup>1</sup> Este artículo ha sido realizado en el marco de los proyectos HAR2013-45788-C4-1-P «*El Negocio de la Fiscalidad: arrendamientos, gestión fiscal y deuda pública (fines siglo xv-1556)*», integrado en la red Arca Común, y HAR2017-83801-P «*Política, instituciones y gobernanza de las villas y ciudades portuarias de la Europa Atlántica en la Baja Edad Media: análisis comparativo transnacional*», ambos del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Siglas: AGS = Archivo General de Simancas; ARChV = Archivo de la Real Chancillería de Valladolid; FDMPV = Fuentes documentales medievales del País Vasco, colección dirigida por María Rosa Ayerbe Iribar, Universidad del País Vasco; RGS = Registro General del Sello; SV = Sala de Vizcaya.

Bilbao, the largest Cantabrian port of pre-industrial Castile, has been relegated due to lack of documentation. But, thanks to the discovery of new sources, very abundant and of great documentary wealth, I present this study on the structure of the mercantile guild and its activity of port management before its constitution in a Consulate of the sea, instituted by the Crown in 1511.

*Keywords:* University of merchants; Consulate of the sea; Bilbao; Port; Navigation; Commerce.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Estructura de la Universidad de mercaderes. 2 Salvaguarda de la navegabilidad del Nervión. 3 Organización portuaria. 4 Conclusión. 5 Referencias bibliográficas.

## 0 INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como cometido, en primer lugar, dilucidar el origen y devenir de la corporación que agrupó a los mercaderes y patronos de barco bilbaínos, desde su formación inicial, como una cofradía privada de carácter religioso y mutualista, hasta convertirse en un Consulado o institución pública fundada por la Corona en 1511 para regular el comercio y navegación en la costa vasca, allende el Ebro, así como para conocer los pleitos y causas judiciales relacionadas con dichas actividades. Entre ambos estadios, tras sus inicios confraternales y antes de su ascensión a tribunal superior de navegación y comercio, esta asociación de comerciantes y navieros se transformó en un gremio mercantil que, además de defender los intereses de sus asociados, llegó a controlar el puerto de Bilbao y sus flujos comerciales y navales. Labor que al principio compartió con el concejo de la villa, pero en la que con el tiempo fue alcanzando mayores márgenes de autonomía.

En segundo lugar, se van a comparar estos inicios de una trayectoria de éxito de una organización que llevó a la localidad donde se radicó a ser el mayor embarcadero del Cantábrico, ya durante la Edad Moderna, con otra formación con la que compitió, como la Universidad/Consulado de Burgos, de la que recibió inspiración e influencias en sus comienzos, pero a la que acabó por superar y ganar en su lucha por el control del comercio con el norte de Europa.

La Universidad de mercaderes y maestros de navío de Bilbao encontró su antecedente en la precedente cofradía de Santiago, de orígenes inmemoriales. Esta confraternidad habría tenido capacidad para entender en los litigios menores entre comerciantes por parte de sus fieles, diputados, mayordomos o jueces. A dichos *fieles de los mercaderes* se los cita en las ordenanzas generales de la villa de Bilbao, confirmadas por Juan II en 1435. Serían los equivalentes de los mayordomos de las otras cofradías de la localidad y harían las veces, además de rectores de su corporación, como los antedichos, de jueces especializados en causas mercantiles de escasa trascendencia suscitadas entre sus miembros, como ya he apuntado; de modo que las apelaciones de sus fallos y las querellas de mayor calado, incluidos los procesos criminales, los atendería la justicia ordinaria concejil. Esta

fraternidad se habría inspirado en otras similares existentes en plazas extranjeras con las que comerciaban los bilbaínos, como la formada por mercaderes de esa villa en Nantes, conocida como *Confrerie de Contractation*, o el consulado castellano de Brujas<sup>2</sup>.

Hacia 1477 se puede decir que, con seguridad, funcionaba ya una corporación mercantil similar a una universidad de mercaderes, pues el concejo había otorgado al fiel y diputados de los mercaderes locales la potestad de controlar las mercancías que los comerciantes extranjeros importaban y exportaban por el puerto, quienes debían manifestar ante los mismos sus cargamentos<sup>3</sup>. Sin embargo, todavía no aparece por entonces en la documentación conservada este apelativo. Además, como veremos más abajo, dicho fiel era el que, según unas ordenanzas concejiles de ese año, debía autorizar el flete de toda suerte de naves que saliesen del puerto de Bilbao, tanto de patronos locales como de fuera de la villa.

Por otro lado, según los registros de averías del citado embarcadero, se podría situar el año 1481 como el de la fundación de la Universidad de mercaderes y maestros de nao de Bilbao<sup>4</sup>. Generalmente, en estos apuntes contables se alude a una *Universidad de mercaderes*, y no siempre se dice que estuviese asimismo compuesta por maestros o propietarios de embarcaciones. En el del año 1499 puede leerse: *Quaderno del contar de las averías que pasó en presencia de Juan Martínez de Gueldo, escribano difunto, y los dio sinado*

<sup>2</sup> FDMPV, 90, p. 259; GUIARD Y LARRAURI, Tomás. *Historia del Consulado y Casa de Contratación de Bilbao y del comercio de la villa*. Bilbao: Imprenta de José de Astuy, 1913, pp. LXXXII-LXXXIII; GUIARD Y LARRAURI, Tomás. *Noticia de la fundación, desenvolvimiento y extinción del Consulado de Bilbao*. Bilbao: Escuelas Gráficas de la Santa Casa de Misericordia, 1931, pp. 12-13, 16; GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel. *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*. Bilbao: Caja de Ahorros de Vizcaya, 1966, p. 215; GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel (dir.). *Vizcaya en la Edad Media: II. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. San Sebastián: Haranburu, 1985, pp. 271-272. Así, el registro de averías de salida del puerto de Bilbao del año 1499, de la carabela La Zaqueta de San Gil, del francés Mateo Imbert, se inicia con: *En el nombre de Dios, e de señor Santiago apóstol, amén...* (ARChV, SV, 1934-1936). En 1483 los Reyes Católicos prohibieron a las cofradías de Santa María, Santiago, San Nicolás, San Miguel y San Sebastián de Bilbao que entrasen en el regimiento de la villa o que se opusiesen a sus mandatos (FDMPV, 95, p. 506). Si bien el documento se ha perdido, sin duda se trató de una disposición para que este tipo de asociaciones religiosas, pero algunas de ellas asimismo con fines sociales y objetivos económicos, como la de Santiago, e incluso con pretensiones políticas, actuasen con un grupo de presión ante el gobierno local para defender sus pretensiones en detrimento del interés general; como ocurrió en San Sebastián, donde fueron reprimidas, asimismo, las cofradías de pescadores y mercaderes locales (GONZÁLEZ ARCE, José Damián. «Análisis comparativo de las cofradías de pescadores de Castilla». *Historia. Instituciones. Documentos*, 2011, vol. 38, pp. 141-217). La aparición de la Universidad de mercaderes de Burgos se sitúa entre 1433-1447, año este último en el que se cita por primera vez a su prior y cónsules. Su antecedente, según las Ordenanzas del Consulado de Burgos de 1538, fue la cofradía del Espíritu Santo, cuyos inicios este remontó hasta 1379, cuando funcionaba como un supuesto tribunal mercantil burgalés, pero solo está comprobada su existencia desde comienzos del siglo XV. En el XIV podemos encontrar otras cofradías de comerciantes burgaleses, como la de calceteros de Gamonal y la del Cuerpo de Dios, de pañeros (GONZÁLEZ ARCE, José Damián. «La universidad de mercaderes de Burgos y el consulado castellano en Brujas durante el siglo XV». *En la España Medieval*, 2010, vol. 33, pp. 163-165).

<sup>3</sup> GUIARD Y LARRAURI, *Historia del Consulado*, pp. LXXXIV-LXXXV.

<sup>4</sup> Hasta ahora las fechas documentadas más tempranas que se manejaban para dicha fundación eran 1489 y 1487 (GONZÁLEZ ARCE, José Damián y HERNÁNDEZ GARCÍA, Ricardo. «Transporte naval y envío de flotas comerciales hacia el norte de Europa desde el Cantábrico oriental (1500-1550)». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 2011, vol. 24, pp. 52-53; GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, pp. 215-217).

*por birtud de la probisión Jacobe Martínez de Gueldo, escribano, su hijo, que es de tiempo de Fernán Sáez de las Ribas, fiel que fue de la Universidad del año de diez y ocho de mill y quatrocientos y noventa y nueve años*<sup>5</sup>.

Podría pensarse que el año dieciocho hace referencia a la fundación de la Universidad de Bilbao, que por tanto sería 1481, justo cuando comienzan los registros de averías hoy conservados, que he dado a conocer en un trabajo reciente (González, 2015). O, más probablemente, simplemente que el origen de dichos registros dataría de solo 18 años atrás, pero que la propia Universidad sería anterior. De este modo, el 21 de junio de 1463, según consta en una de las pocas actas capitulares del municipio del período medieval que sobreviven, el concejo de Bilbao recibió una comunicación del prior y cónsules de la ciudad de Burgos –de la Universidad local de mercaderes, por tanto– sobre un asunto de su bolsero, Íñigo Díaz. Dicho consistorio encargó contestar a la citada carta al *fiel et deputado de los mercaderos desta villa, e Pero Sanches d'Arana, e Lope Martines de Çurbarán e Martín Sanches de Larrinaga, e la respuesta que ellos ordenaren que sea firme e valedero*. Lo que implicaría la existencia, ya por entonces y en fecha tan pronta, de la Universidad de mercaderes de Bilbao. O, al menos, de un representante de los vecinos implicados en el comercio y navegación de la villa, si estos no se habían organizado todavía de forma permanente mediante una asociación mercantil. O esta era todavía incompleta, a modo de cofradía –agrupación voluntaria y no generalista, por tanto, de gentes dedicadas a estos negocios–, y no aún en forma de universidad –asociación cuasi obligatoria para ejercer esas profesiones y de carácter general o *universal*, de donde le venía el apelativo–. Vemos que, en unos momentos tan tempranos, aunque dicha congregación/corporación mercantil no tendría total autonomía –pues la decisión que tomase con respecto a lo que reclamaba Burgos debía adoptarse junto con los delegados municipales arriba recogidos–, su voz y opinión contaban para las autoridades concejiles. Asimismo, comprobaremos más abajo, al hablar del dinero de Dios, cómo en 1480 se hace de nuevo mención a la figura de dicho fiel.

Medio siglo más tarde de estas primeras alusiones al fiel de los mercaderes, en 1509, dicha institución de los traficantes locales, ya en forma de Universidad, participaba a veces en las asambleas del propio concejo bilbaíno, o al menos sus delegados estaban presentes en los cabildos oficiales del mismo cuando les afectaban los asuntos allí tratados. Lo que denota una extraordinaria progresión, acorde con el avance experimentado por el comercio local y su valor relativo para la villa; y, por tanto, con el mayor poder e importancia de la organización que agrupaba y representaba a sus principales protagonistas, la Universidad de mercaderes y mareantes<sup>6</sup>.

No obstante, por esas fechas de comienzos del siglo XVI, la organización no se hallaba todavía demasiado consolidada, de forma que hubo de contar con el respaldo del

<sup>5</sup> ARChV, SV, 1934(4), fol. 2r.

<sup>6</sup> FDMPV, 55, fol. 36v. En el concejo reunido el 23 de julio de 1509 estuvieron presentes, amén de los regidores y otros oficiales concejiles, como el alcalde y el *prebostao* (o teniente del preboste), *Juan Martines de Mondragón, fyel de los mercaderos de la dicha*, así como *Juan Martines de Viluao la Vieja e Martin Martines de Vgao, deputados, e Sancho de Hormaeche e Yennego de Vgarte, mayordomos deputados de la confradía de los traperos de la dicha villa*. Vemos cómo por entonces la relevancia del corporativismo comercial no solo supuso la promoción de los mercaderes exportadores e importadores en general, y su Universidad, sino a su vez la de los tratantes de paños al por mayor y su corporación en forma de cofradía (FDMPV, 56, fols. 59v-60r).

concejo de la villa, que siempre aparece como su aliado y dispuesto a su potenciación, para lograr una mayor cohesión. De manera que un par de meses más tarde de la disposición antedicha, en una nueva reunión del consistorio, en este caso con la presencia de nuevo del fiel, Juan Martínez de Recalde, y de los diputados, Francisco de Arbieta y Diego de Basurto de Villasante, se dictó una ordenanza en *pro e bien común de la Vniuersydad de mercaderes e maestros de naos*, para la cual resultaba imprescindible realizar las pertinentes asambleas o cabildos plenarios (*juntamiento de vniuersydad*), a los que, sin embargo, no acudían sus socios –evidentemente porque se trataba en muchos casos de comerciantes de larga distancia, y de navegantes, que con frecuencia se encontraban en el extranjero o fuera de la villa–. Por tal motivo, el concejo dispuso que, en adelante, todos ellos, mercaderes y maestros de naos, quedasen obligados a acudir al llamamiento del andador de la corporación al lugar que este les indicase, so pena de dos reales de plata a cada uno que no lo hiciese y por cada ocasión. Tal multa iría a parar a la justicia y jurados locales. Mientras que el andador sería creído mediante juramento cuando algunos alegasen que no habían sido por él convocados<sup>7</sup>.

El interés que el ayuntamiento bilbaíno encontraba en el buen funcionamiento de la Universidad no estaba motivado únicamente en la prosperidad económica que esta suponía para la localidad, gracias a su labor de fomento y protección del comercio y navegación de largo radio, sino que, igualmente, contó con ella para sus apremios hacendísticos. De forma que, cuando tenía que recurrir a los más adinerados vecinos de la villa, que generalmente eran mercaderes y navieros, para solicitarles un préstamo de urgencia o su ayuda financiera, era mucho más práctico hacerlo a través de una asociación que los agrupase a todos, o a la mayor parte de ellos, que dirigirse a cada uno de forma individual. Incluso se contó con este gremio mercantil para realizar repartimientos fiscales, pues sus socios se contaban entre los mayores contribuyentes del lugar. Así, por ejemplo, en 1515 el municipio dispuso que, para atender a la parte del empréstito real que le correspondía, se reuniesen con el fiel y diputados de la Universidad dos de sus regidores, los cuales procederían a realizar el repartimiento de dicha contribución entre los vecinos, según entendiesen<sup>8</sup>.

## 1 ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DE MERCADERES

Poco, o casi nada, se sabe de la estructura y actividad de la Universidad de mareantes y mercaderes de Bilbao desde su nacimiento, hacia 1481, como hemos visto más arriba, hasta su conversión en Consulado, en 1511. Sin embargo, los datos fragmentarios conservados, así como su comparación con la de mercaderes de Burgos, con la que mantuvo una relación de amor/odio a lo largo de los siglos, y en la que se inspiró a buen seguro para su constitución, primero como gremio mercantil y luego como consulado de mar –recuérdese a este respecto que la pragmática fundacional del Consulado de Bilbao dada por la reina Juana I en 1511 era, literalmente, igual a la concedida a Burgos por

<sup>7</sup> FDMPV, 56, fol. 72r.

<sup>8</sup> FDMPV, 56, fol. 41r.

sus padres, los Reyes Católicos, en 1494, mientras que sus competencias fueron muy similares—, nos van a permitir aproximarnos al funcionamiento de esta institución en sus primeros años de vida.

Comenzaré el análisis de la corporación mercantil bilbaína por sus estructuras de gobierno, que, como en toda organización gremial medieval, fueron dos, la asamblea de socios de pleno derecho y los órganos unipersonales, o puestos rectores.

Nada nos dicen los documentos de las asambleas o cabildos de la formación, pero ha de suponerse que los miembros de la corporación deberían reunirse al menos una vez al año para acordar las normas básicas de su funcionamiento y elegir, o designar, a aquellos de sus componentes que desempeñarían las labores de dirección.

En todo colectivo humano formado por agrupación, unión o asociación, y ello era así especialmente en los gremios medievales, la soberanía, o capacidad de toma de decisiones, reside generalmente en el conjunto. La cual, cuando se trataba de grupos muy numerosos, no podía ejercitarse de forma directa por cada uno de los integrados en el mismo, de manera que estos cedían su capacidad de acción o albedrío en unos cuantos gestores que asumían de forma delegada la autoridad del conjunto para su aplicación práctica.

Esta, como he indicado, fue una de las funciones de las asambleas plenarias de las corporaciones castellanas, que, como he señalado en otros trabajos, contaron además de esta capacidad de delegar su poder ejecutivo en unos cuantos gerentes, dentro de esta soberanía en asuntos internos, con capacidad legislativa y judicial. Esta última ejercida habitualmente por los mismos dirigentes que regían la institución, aunque, en algunos casos, ciertos gremios designaron cargos diferentes para las labores de gobierno y para las judiciales. De esta forma, las asambleas de socios, generalmente, quedaron únicamente para legislar y aprobar los estatutos u ordenanzas de la asociación, así como del oficio y/o actividad económica que practicaban sus componentes; y, asimismo, para designar a sus figuras rectoras, gestoras y administrativas. No podía ser de otra manera, cuando se trataba de artesanos, mercaderes y marinos con una intensa actividad laboral que les dificultaba o impedía tener frecuentes reuniones para la toma de decisiones dentro del colectivo que formaban, de modo que estas estaban previstas, de manera habitual dentro de los estatutos de la corporación, únicamente con una periodicidad anual —excepto alguna ocasional y extraordinaria para asuntos de suma importancia o de gran urgencia—. Momento que era aprovechado para realizar actos convivenciales con los que reafirmar la cohesión del colectivo, como misas en honor del patrón de la asociación y de su anexa cofradía, si contaba con ella, procesiones, comidas y celebraciones festivas. Fuera de estas manifestaciones anuales, raramente coincidían en el espacio y en tiempo los componentes de los gremios medievales, a no ser, y frecuentemente no todos ellos, en los funerales y oficios religiosos de alguno de sus camaradas o, a veces, también de sus familiares directos.

Esta falta de oportunidades para convivir con los demás miembros de la corporación era especialmente notable en el caso de las asociaciones de mercaderes, mareantes y pescadores, pues, como hemos visto más arriba, por las necesidades de su profesión, de forma común su actividad se desarrollaba lejos de su lugar de residencia, que era la localidad donde radicaba la sede del gremio y donde este tenía competencias y jurisdicción, aunque estas universidades mercantiles y navales contaron además con delegaciones en el

extranjero con las que hacer extensiva dicha capacidad de control sobre sus socios y sus negocios a plazas comerciales y portuarias fuera de Castilla.

Por todo ello, hemos de suponer que el cabildo o asamblea de la Universidad de Bilbao se reuniría únicamente una vez al año, muy probablemente hacia el día de Santiago (25 de julio), que era el patrón de la cofradía previa a la aparición de la institución que le sirvió de antecedente. Ese encuentro servía para renovar los órganos de gobierno unipersonales, tomar y supervisar las cuentas de su gestión y, cuando la ocasión lo requiera, modificar y actualizar la normativa, tanto en materia organizativa como la que regulaba o afectaba a las profesiones de mercader y navegante. Además, como en otros casos, dada la importante posición social del colectivo en el marco local, fundamental para la prosperidad económica de la villa, y para resaltar y mantener en el tiempo su consideración en el imaginario social de la población, estas reuniones habrían de ir acompañadas de sus correspondientes banquetes, misas y actos festivos, con los que no solamente reforzar los vínculos internos de sus integrantes, sino también manifestar hacia el exterior la pujanza y vitalidad de una institución naciente que llegó a ser vital para la economía bilbaína y su prosperidad futura.

Uno de los primeros acuerdos del Consulado de Bilbao, tras su fundación el año anterior de 1511, gracias a la transformación de la preexistente Universidad de mercaderes local, se tomó en 1512. Concretamente el día 3 de junio, cuando se reunió el cabildo de la asociación para elegir nuevos cónsules, como abajo veremos. El lugar de la asamblea fue la sala de reuniones del concejo, lo que corrobora la confusión de funciones entre ambas instituciones, consistorio bilbaíno y Universidad de mercaderes, pues las dos estaban compuestas en muchos casos por las mismas personas y defendían intereses coincidentes. Este lugar para las reuniones del gremio mercantil debió de ser provisional, al no contar por entonces con instalaciones propias, como sí las tenía, por ejemplo, el Consulado de Burgos desde tiempo atrás. El día del encuentro tuvo que ser, asimismo, fortuito, pues, como a continuación detallaré, había que renovar los órganos unipersonales por baja de algunos de sus titulares<sup>9</sup>.

Algo más es lo que se sabe de estos cargos ejecutivos de la formación, conocidos como *fiel* y *diputados*, aunque en ocasiones pretendieron denominarse como *prior* y *cónsules*, a imitación de la Universidad de Burgos y de otras asociaciones mercantiles y consulados de fuera de Castilla. Y no solo porque la Universidad de Bilbao se inspirase para ello en la burgalesa, que la precedió en el tiempo y que se hallaba madura cuando apareció el gremio bilbaíno, sino que este quiso incluso superar al que pronto fue su rival burgalés, copiando sus formas de organización, dentro de esa antedicha relación de amor/odio que mantuvieron ambas universidades en el tiempo, y que le llevó a numerosos enfrentamientos, tanto económicos como judiciales, en los que esta cuestión nominalista —o denominación de los órganos de gobierno— fue un capítulo más<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> FDMPV, 135, 129-131, GUIARD Y LARRAURI, *Historia del Consulado*, pp. 213 y ss.

<sup>10</sup> Estos apelativos son de origen mediterráneo y tuvieron como precedente lejano las instituciones homónimas de la Roma clásica. En la Edad Media los encontramos en las ciudades italianas, caso de Pisa, donde el *prior* era el *primero* de sus cónsules. Semejante denominación fue empleada también por los cargos rectores de las cofradías medievales (GONZÁLEZ ARCE, «La universidad de mercaderes», p. 166).

De este modo, el que en estos primeros acuerdos conocidos del Consulado bilbaíno del año 1512 se intitulen los dirigentes de la institución como *fiel y cónsules*, significaba todo un desafío a su rival burgalés, que pretendía ser la única formación en estar gobernada por un prior y dos cónsules. Por ello, cuando al año siguiente ambos consulados firmaron una concordia que venía a reconocer la supremacía de Burgos en el comercio internacional, este último obligó a los gerentes bilbaínos a volver a su antigua denominación de *fiel y diputados*.

Desconocemos cómo eran designados anualmente estos puestos rectores –parece ser, por la documentación conservada, que, como en Burgos, los órganos unipersonales eran renovados cada año–, pero no sería de forma muy diferente a la seguida en la ciudad castellana, que se había inspirado para ello en el Consulado de Barcelona, donde el procedimiento era mixto, a medio camino entre la elección y el sorteo mediante la insculación, efectuado en las festividades de San Miguel y San Jerónimo<sup>11</sup>.

El susodicho acuerdo de 1512 es la primera noticia cierta de selección de los gobernantes del Consulado bilbaíno<sup>12</sup>. En la reunión tenida el antedicho día 3 de junio de ese año en la cámara del concejo de la villa, además de un escribano público, Juan Sáez de Catelinaga, estuvieron presentes el fiel y cónsules de la Universidad de los capitanes, maestros de naos y mercaderes (por ese orden) local, *según e cómo lo han de uso e de costumbre para entender en las cosas neçesarias e conplideras al seruiçio de Dios e de su alteza e al bien e pro común de la dicha Vniversidad*. En realidad, se trató del cónsul Ochoa de Uriondo, que ejercía de fiel, en sustitución del ausente Martín Pérez de Marquina, mientras que el otro cónsul, Diego Fernández, no estaba tampoco allí. Como el mandato de esos ejecutores había finalizado –puede que realmente concluyese después, hacia el 25 de julio como he indicado más arriba, pero ante la ausencia de sus titulares y el poco lapso de tiempo que restaba, se procediese a su renovación–, el cabildo pasó a designar a los nuevos; si bien, como veremos, de forma provisional. Se trató más bien de una especie de mesa electoral con el fin de renovar la dirección de la institución, para lo cual hubieron de emitir sus votos los socios presentes, que seleccionaron a Juan Pérez de Beyeta, como

<sup>11</sup> En la sede gremial del monasterio de San Juan, al entrar, los asistentes entregaban un papel con su nombre. Se extraía de una caja una de las papeletas y el seleccionado sacaba a su vez veintiuna, destruyendo las demás, de las cuales elegía al azar siete, correspondientes a los siete electores que designarían al prior. Lo hacían escribiendo un nombre de su elección en una nueva papeleta, sin haber hablado previamente entre ellos. Los votos eran introducidos en una caja y los cónsules salientes hacían el escrutinio en secreto. Si alguien obtenía mayoría absoluta, o tres votos, era elegido prior, y en caso contrario, o de empate, los electores repetían la votación otras tres veces sin conocer los escrutinios anteriores. Si no había resultado positivo se recurría al sorteo. Los cónsules eran designados por el mismo procedimiento. Los cargos salientes proclamaban a los entrantes, que debían prestar juramento. Los asistentes corroboraban la elección ante un escribano, otorgando su poder cumplido y el de los ausentes a los nuevamente electos. Los diputados, cargo tradicional seguido por costumbre antigua de la universidad burgalesa, eran nueve; tres de derecho propio, el prior y los dos cónsules salientes; que nombraban a los seis restantes, evitando caer en el nepotismo e intereses propios. Este puesto también era anual y comportaba asimismo juramento. De todo lo actuado quedaba constancia en el libro registro de las elecciones, redactado por parte del escribano. Los designados tenían la obligación de aceptar el cargo, bajo pena de severas multas. Y no podían ser reelegidos durante tres años (GONZÁLEZ ARCE, «La universidad de mercaderes», pp. 166-167).

<sup>12</sup> FDMPV, 135, pp. 129-131.

fiel, y a Juan Martínez de Bilbao la Vieja y a Martín García de Anchieta, como cónsules. Mientras, los que obtuvieron más votos, aparte de los ganadores, quedaron como seis jurados y diputados de la asociación, y fueron: Juan Martínez Mixao, García de Truco, Pedro de Arbolancha, Íñiguez de Bermeo, Pedro de Solórzano y un sexto desconocido. Estos auxiliares de los directores, además de asesorarles, participar en las causas judiciales que conociese el Consulado, sustituir al fiel o diputados, cuando estos no pudiesen hacerlo por tener diferencias o enemistad con alguno de los contendientes en los litigios, servir de enviados y representantes en la corte u otros negocios de la corporación, como en Burgos, tenían por cometido sustituir temporalmente o reemplazar permanentemente a los órganos unipersonales de gobierno cuando estos se ausentasen o no pudiesen continuar con su labor, sobre todo en las citadas tareas judiciales.

En esta reunión del gremio de la cámara del concejo se dice que, hecha según *uso e costumbre la dicha Vniversidad de tiempo inmemorial*, los nuevos directivos provisionales propusieron al cabildo que se designase a otros nuevos y se regulase la forma de nombrar a los órganos rectores, pues había ocurrido, como acabamos de ver, que los anteriores habían abandonado la localidad en atención a sus negocios y, por quedar vacantes los puestos de gobierno, no se pudieron gestionar los asuntos tocantes a la Universidad. Algo especialmente grave en ese momento, cuando el año anterior, a través de la concesión del Consulado, Juana I le había transferido la potestad judicial sobre las causas tocantes a la mercadería y la navegación.

La normativa aprobada consistió en que los nuevos cargos seleccionados tendrían un mandato excepcional, hasta el próximo día de Santiago (25 de julio), y en adelante una anualidad más, hasta la siguiente festividad, cuando cesarían y serían reemplazados y sustituidos por otros, cuyo mandato sería, ahora sí y en adelante, anual. La forma de designación, como dije para Burgos, fue fijada a medio camino entre la elección y el sorteo. Mediante votación ante escribano se elegiría a dos candidatos a fiel y a cuatro para cónsules, solamente de entre los socios que se encontrasen en la villa y que no hubiesen ejercido dichos oficios en los dos años anteriores. De ellos, se seleccionaría por azar al fiel y a dos cónsules finales. Si el primero tenía que abandonar la población durante el año de su mandato, hasta su retorno realizaría sus tareas en su lugar el cónsul más viejo y, en sustitución de este, actuaría el jurado/diputado elegido con más votos. Mismo procedimiento a seguir cuando era uno de los cónsules el que dejaba la localidad. Si estaban todos ausentes, tanto el fiel como los cónsules, serían sustituidos por los tres diputados más votados. Nadie podía excusarse de estas obligaciones, salvo si para ello contase con una autorización regia. Tras la selección, los agraciados, el fiel, los cónsules y los jurados, debían jurar sus cargos, sobre la Biblia y la cruz, *que usarán en el dicho ofiçio e cargo que les es cometido fiel e lealmente, a seruiçio de Dios e de su altesa, e al vien, procomón e honrra de la dicha Vniversidad, goardando e cada vno en su razón e justiçia en los pleitos e negoçios e debates que ante ellos se pendieren, sin afiçion ni parcialidad nin benemistad nin amistad que tengan con la vna parte nin con la otra.*

Similar juramento debían prestar los asistentes al cabildo plenario de elección de estos órganos rectores. Que debían comprometerse a que no revelarían el sentido de su voto a los demás; que tampoco podía ser consultado ni comentado entre ellos.

Tras ser aprobada esta nueva reglamentación, se procedió a la designación de los nuevos ejecutivos que sustituyesen a los provisionales encargados de este proceso de renovación. Sustitución que finalmente no fue tal, pues tanto el nuevo fiel como los cónsules resultaron ser los mismos que ejercían de provisionales: el mercader antes visto como fiel, Juan Pérez de Ibayeta, el también mercader, Juan Martínez de Bilbao la Vieja, y el maestre de nao, Martín García de Anchieta, como cónsules.

## 2 SALVAGUARDA DE LA NAVEGABILIDAD DEL NERVIÓN

La ría del Nervión es, y fue, un curso de agua expuesto a importantes estiajes, altibajos y vaivenes en su caudal, de manera que la navegabilidad por la misma no siempre estaba garantizada, sobre todo para las embarcaciones de mayor calado y tonelaje.

De esta forma, en el período que nos ocupa, los barcos de mayor tamaño, o naves gruesas, solamente podían acceder hasta la villa de Bilbao si se daban determinadas circunstancias. Generalmente, dependían para ello de que el río llevase suficiente volumen de agua, más abundante en los períodos de mayor pluviosidad o durante los deshielos; o, en su defecto, debían aprovechar las mareas altas, cuando más agua del mar penetraba en el canal y esta llegaba más arriba del curso fluvial. No obstante, los buques de gran envergadura solamente podían remontar el Nervión cargados hasta el puerto de Bilbao durante las mareas vivas, cuando la pleamar coincide con días de luna llena o luna nueva, y esta se encuentra alineada con el sol, de modo que la mayor atracción de dicha estrella y del satélite terrestre hacen más extrema la pleamar, lo que ocurre cada quincena.

El resto del tiempo, si no querían aguardar a estas *aguas vivas*<sup>13</sup>, debían fondear o atracar en la desembocadura de la ría, en el abra o en la barra de Portugalete, para allí desestibar sus cargamentos que, si tenían como destino último la villa de Bilbao, allá debían ser conducidos en otras naves de menor calado, como fustas, pinazas o bateles. Aunque no siempre era necesario que se desembarcase toda la carga, pues a veces bastaba con hacerlo parcialmente para aliviar el peso del navío, que de este modo sí podía superar con el cargamento restante los bajíos y bancos de arena más peligrosos. Estas operaciones se repetían a la inversa, cuando las mercancías y buques pretendían partir de Bilbao. Las primeras, si no querían esperar a las mareas vivas, tenían que ser llevadas hasta Portugalete en las antedichas embarcaciones menores, para en dicho surgidero ser subidas a naos o carabelas. Barcos que, si se encontraban en el atracadero bilbaíno, podían zarpar ya con los géneros a bordo, pero para ello

<sup>13</sup> En un pleito que enfrentó a los prebostes de Bilbao y Portugalete por el cobro de derechos sobre las mercancías que entraban o salían por la ría, y que fue fallado en 1498, el primero expuso en su alegato que las naves que se dirigían a su embarcadero, *para descargar en tierra*, solamente podían acceder a él y entrar en el canal *salvo con agoas bibas*, a causa de que en el acceso del canal desde el mar había peñas muy grandes, que formaban un paso llamado La Barra, que se encontraba antes de llegar a Portugalete (ARChV, SV, 4296-1; RIVERA MEDINA, Ana María. «La construcción-reconstrucción de un espacio portuario: El canal y ría de Bilbao en los siglos XIV-XVI». En POLÓNIA DA SILVA, Amélia y RIVERA MEDINA, Ana María (coords.). *La gobernanza de los puertos atlánticos, siglos XIV-XX: políticas y estructuras portuarias*. Madrid: Casa de Velázquez, 2016, p. 174).

tenían que hacerlo generalmente durante las mareas vivas o la pleamar, o a media carga, como hemos visto<sup>14</sup>.

El canal de la ría del Nervión era gestionado por el concejo de Bilbao, hasta su desembocadura en Portugalete. Lo tenía y disfrutaba como suyo y de su propiedad, según privilegios desaparecidos sobre los que se cimentaba una costumbre de uso exclusivo, que apartaba de su aprovechamiento a los habitantes de las poblaciones o anteiglesias de sus riberas, que carecían de potestad para abrir en ellas amarraderos, o establecer puntos de carga y descarga, o incluso de compraventa de mercancías.

De este modo, era el consistorio bilbaíno el que debía proveer los medios para la conservación de este curso de agua y garantizar su navegabilidad, como preservar su caudal, mediante dragados de las piedras, tierra y arena, prevenir los vertidos de materiales que lo cegasen o redujesen su profundidad, señalar los lugares de aguas bajas, escollos y bancos de arena mediante balizas y boyas (como la de la Barra de Portugalete, que ahora veremos), que había que mantener y reponer, y otros trabajos que a continuación se detallan. Además, se señaló con estacas el curso de la ría donde las embarcaciones no podían arrojar lastre. Para ello, en 1492 se dio encargo a Juan Sáez de Larravezúa, procurador concejil, para que pusiese estas estacas que delimitaban los lugares donde no se podían hacer vertidos, tanto en los Cinco Nocedos como en los lugares que fuese preciso<sup>15</sup>.

Con el fin de que permaneciese expedito el canal, en 1490 el consistorio ordenó que no fuesen explotadas las venas de hierro junto al río, a la vez que advirtió de que se impondrían grandes multas si se vertían restos de la actividad minera junto a las márgenes. También procedió a limpiar de escorias y residuos los cauces y a designar a dos hombres asalariados con el cometido de vigilarlos diariamente, desde el hospital nuevo (¿San Lázaro?) hasta los Cinco Nocedos<sup>16</sup>.

Para sufragar estos gastos, el municipio de Bilbao contaba con los bienes e ingresos pertenecientes a sus propios –tales como las rentas del vino blanco, fruta, aceite y sal–, así como sisas y otras imposiciones que demandaba periódicamente sobre algunas personas, el comercio o el consumo de ciertos bienes. Dineros que también servían para otras obras públicas de la villa. Caso de lo ocurrido en 1480, cuando se inició un pleito entre Andrés Inglés, súbdito del rey de Inglaterra, que parece hablaba en nombre propio y en el de sus compatriotas con tratos mercantiles en Bilbao, y el consistorio de la localidad, en el

<sup>14</sup> En el pleito aludido en la nota anterior se quiso hacer explícita diferenciación entre los conceptos de *carga* y *descarga*, por un lado, que era cuando las mercancías bajaban del barco a tierra, o viceversa, bien directamente al ser desestibadas en el puerto, o indirectamente desde las naves fondeadas al comienzo de la ría para ser conducidas al surgidero bilbaíno mediante pinazas y bateles; y el *tránsito* o *viaje* que era esta última operación de traslado entre las naves y tierra firme. Bien de forma total o solo parcial, para aligerar, *aliviar*, su peso.

<sup>15</sup> FDMPV, 70, fol. 60r-v.

<sup>16</sup> FDMPV, 70, fol. 41r-v; GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 129; GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en la Edad Media*, p. 213. Las ordenanzas de Portugalete de 1459 obligaban a los vecinos que echasen piedras al canal para alguna obra a sacarlas en el plazo de 15 días. Si se vertiesen algunas, o vena, desde el puente del Solar (muelle) y la peña alta que estaba debajo, hasta las parradas viejas del preboste, en la entrada de la villa, se impondría una multa de 100 mrs (CIRIQUAIN-GAIZTARRO, Mariano. *Monografía histórica de la noble villa y puerto de Portugalete*. Bilbao: Diputación de Vizcaya, 1942, p. 151; reedición, Portugalete: Ayuntamiento de Portugalete, 1990).

que el primero esgrimió las capitulaciones y confederaciones realizadas por los monarcas precedentes con el reino de Inglaterra —entre las cuales se contaba una que establecía que los naturales del mismo no pagasen mayores tributos ni derechos que los castellanos—, para denunciar la exigencia en Bilbao, con autorización, de una nueva imposición: una tasa de 8 mrs por cada corona de valor de las mercancías que allí llegaban. Proceso judicial en el que el mercader había dado como fiador a su huésped Pedro Yáñez de Novia, a exigencia de la parte bilbaína. Fianzas que fueron levantadas por orden de los Reyes Católicos, pero que la villa y las autoridades del Condado no quisieron cumplir, ni aun cuando para ello fueron requeridos por un enviado regio. Los motivos alegados eran que la imposición exigida tenía como finalidad la reparación de las murallas, puentes, fuentes y muelles de atraque de las naos, en los que los ingleses se comprometieron voluntariamente a contribuir, por ser moradores de la villa, como lo hacían los propios vecinos. Además, el concejo podía demandar este tipo de contribuciones gracias a un privilegio de Enrique IV, a su fuero y a sus usos y costumbres. Para reforzar los argumentos de su parte, Juan Sánchez de Arbolancha, representante municipal, arguyó que desde tres años atrás en Inglaterra se cometían contra los bilbaínos destrucciones, robos e imposiciones por cuantía de un millón de maravedís de plata. Sin embargo, cuatro meses más tarde, los monarcas ordenaron al concejo bilbaíno anular dicha imposición a los ingleses y correr con las costas del proceso, que se estimaron en 28.000 mrs<sup>17</sup>.

El invierno de 1499 se registraron en Bilbao graves tormentas, a resultas de las cuales se produjeron inundaciones y daños en el pavimento y puente de la villa, así como en el muelle de su puerto, mientras que la navegabilidad del canal quedó comprometida por las piedras y tierra que arrastraron varias avenidas de agua en el Nervión. Como los propios concejiles eran insuficientes para atender a las reparaciones, los reyes autorizaron un repartimiento entre los vecinos por importe de 600.000 mrs.

Para evitar las graves consecuencias de estos temporales y avenidas del río en la ribera del canal, tales como la erosión y los desprendimientos, estaba prohibido extraer rocas de las márgenes del curso de agua. De modo que, cuando en 1515 Lope Sáez de Acha pidió licencia para hacerse con 2 o 3 *bateladas* de piedra de la ribera del río, de Ibeni y La Gabarra, para lastrar una nao que iba a botar, el consistorio se la denegó, al existir una ordenanza en contrario<sup>18</sup>.

Todos estos incidentes llevaron a plantearse seriamente, tanto al concejo de Bilbao, su administrador y propietario, como a la Universidad de mercaderes de Burgos, su principal usuaria —a Pedro del Castillo en su nombre—, las condiciones de navegabilidad de la ría y del uso del puerto. Así, hacia 1502 encargaron un proyecto de dragado a Guiot de Beaugrant, constructor del retablo de la iglesia de Santiago, y al maestro cantero Juan de Garita. En él los susodichos concluyeron que el principal inconveniente para garantizar el paso de embarcaciones era el río que venía de Gresalsu, el Gobelas, y pasaba junto a la casa de las Arenas, para desembocar en la ría, en su margen derecha, en el tramo

<sup>17</sup> FDMPV, 117, pp. 163-170; GUIARD Y LARRAURI, *Historia del Consulado*, pp. xxxi-xxxii; GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo xv*, pp. 168, 235, 362-368; GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en la Edad Media*, p. 292.

<sup>18</sup> AGS, RGS 1500-06, 9; FDMPV, 56, fol. 25r.

final de la misma. Dicho curso de agua, si no era desviado, podría causar que se cegase el canal, desde San Nicolás de Somorrostro hasta Portugalete, en cuya Barra y en su banco este afluente arrojaba mucha cantidad de arena. La solución que propusieron fue la de hacer salir estas aguas directamente al mar. Para ello proyectaron un canal de 410 brazas, por unas 5-6 de anchura y otra de altura; cuyo coste estimado, a un ducado por braza, fue de 410. Así como una presa de unas 40 brazas de largo, con estacas, y de una braza de anchura, reforzada en su base con un calce de piedras y tierra, unidas con argamasa, donde se hincarían dichas estacas; con un presupuesto de 2,5 ducados por braza, o 100 por todas. A ello había que añadir un puente peatonal sobre el canal, con tres pilares de sillar, en su parte superior unidos por una pasarela de madera. Por abajo, junto al puente y dentro del canal, discurriría un camino para carros, que les daría paso hasta las Arenas de Portugalete. Al cruzar el citado canal, este camino de cuatro brazas debería estar enlizado con piedras y tener capacidad para dos carros, uno en cada sentido de la circulación. Dicho puente y vado se proyectaron en 100 ducados; más otros 4 que se gastarían en calzar el vado por el lado de Portugalete. En total, el presupuesto de la obra fue de unos 620 ducados. Pero la misma no se llevó a cabo por oposición de los vecinos de Guecho a que se desviase el Gobelás. De forma que como solución provisional se colocaron unas boyas de Flandes para señalar los pasos peligrosos<sup>19</sup>.

En 1511 se reprodujeron los problemas de navegabilidad en la ría. Ese año el concejo y el Consulado de Bilbao denunciaron ante Juana I su lamentable estado, debido a su escaso fondo, y las malas consecuencias para el comercio, pues a la espera de mareas vivas las naves se veían obligadas a posponer su tránsito por la misma. Lo que tendría solución mediante boyas de Flandes para colocarlas en dicha barra, con las que aumentar el caudal y el calado. Tal y como demostraba una experiencia anterior, cuando se pusieron tres de ellas que habían incrementado la profundidad hasta en 9 codos, sin contar con dichas mareas vivas, pero, como no fueron reparadas ni sustituidas, se quebraron las cadenas que las sujetaban y se habían perdido. De modo que dicho gremio mercantil había acordado encargar a su costa seis nuevas boyas, mientras que en el Condado se fabricarían las cadenas y piedras para amarrarlas, lo que permitiría el paso de naves de hasta 700 toneles sin necesidad de pleamar; todo por importe de 300.000 mrs, que se podrían obtener con una nueva imposición de 1 mr por saca de lana, 3 blancas por tonelada de hierro y 5 mrs por fardel; así como 5 mrs por tonelada de capacidad a exigir de cada embarcación que pasase por la ría, según los registros de averías. Tales boyas quedaron fijadas finalmente en 1515, cuando el fiel de la Universidad de mercaderes bilbaínos, que intervino, como vemos, junto al concejo en el sostenimiento y preservación de la navegabilidad de la ría del Nervión, que en ese momento era Diego de Trauco, expuso ante el consistorio bilbaíno que tenía listas ciertas boyas para ser echadas en el canal, entre Portugalete y Axpe, para la

<sup>19</sup> GUIARD Y LARRAURI, *Historia del Consulado*, pp. 102-103; LABAYRU Y GOICOECHEA, Estanislao Jaime de. *Historia General del Señorío de Vizcaya*. Bilbao: Casa Editorial La Propaganda, 1895, IV, pp. 8, 12, 634-635; CIRIQUIAIN-GAIZTARRO, *Monografía histórica*, pp. 52-53; GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, pp. 168-169; GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en la Edad Media*, p. 214. A partir de 1505 se instauró una nueva exacción denominada barra, a exigir sobre ciertas mercancías, para sufragar los gastos de estas boyas, según fue pregonado en Burgos, Valladolid, Segovia, Medina de Rioseco, Toledo y Logroño (RIVERA MEDINA, «La construcción», pp. 182-183).

salvación de los navíos que por allí pasaban, pero que los portugalujos le querían impedir dicha acción. De manera que pidió amparo al concejo de Bilbao, que solicitó del corregidor que las citadas boyas fuesen echadas en nombre de la reina. Este dijo que remitiría una misiva a Portugalete a este respecto y que, si proseguía su resistencia, él mismo procedería a ponerlas en nombre de la monarca<sup>20</sup>.

Hacia 1517 parece ser que la Universidad/Consulado había heredado plenamente del concejo la labor de mantener la navegabilidad del canal del Nervión, o al menos participaba con el mismo en ella. Así, remitió una carta a la reina para que confirmase la presencia de estas boyas, balizas, que garantizaban el tránsito de noche y de día, pues señalizaban los pasos adecuados. También se solían colocar de vez en cuando ciertos pajones de madera en la orilla, para que se vertiese el lastre entre estos y la ribera, con lo que no se cegaba el cauce y, por el contrario, con ello se contribuía a consolidar las márgenes de la ría<sup>21</sup>.

Algunas tasas específicas para el mantenimiento de la navegabilidad del canal del Nervión recayeron exclusivamente sobre barcos de fuera, extranjeros (se cita a los bretones, ingleses, portugueses, irlandeses o flamencos) o castellanos (gallegos o andaluces). Como la que se exigía para sostener las balizas, en la que debían abonar, tanto a la ida como a la venida, 9 mrs por embarcación; que en 1492 habían de ser entregados al hijo de Ortuño de Aquaex. Los navíos contratados por los vecinos de la villa, así como por los burgaleses, que debían satisfacer las averías, estaban exentos de este balizaje<sup>22</sup>.

Como acabamos de ver, la titularidad sobre la ría y las labores de mantenimiento sobre la misma le fueron disputadas a los bilbaínos y sus instituciones, como en muchos otros asuntos, por Portugalete, villa rival en el uso, disfrute y aprovechamiento económico del canal del Nervión. En 1498 los Reyes Católicos recibieron una solicitud de este concejo para poder echar una sisa entre sus vecinos con la que costear el pleito que la enfrentaba con Bilbao por razón de poner boyas en el curso de las aguas y por la jurisdicción sobre el mismo. Al año siguiente, 1499, los monarcas ordenaron al corregidor de Vizcaya inhibirse en este litigio que dicho municipio y el de Bilbao sostenían sobre las boyas que los vecinos del segundo ponían en la Barra de la ría en el término municipal del primero. Todavía en 1501 el consistorio de Portugalete recurrió contra dicho corregidor y su intención de situar boyas en la barra de esa villa a petición de los vecinos de Bilbao, así como contra cierta sisa e imposición que los monarcas habían autorizado al concejo de esta última con la que sufragar dichas boyas<sup>23</sup>.

En 1502 fue denunciado por el ayuntamiento de Bilbao el vecino Juan Martínez de Arbolancha, pues había comenzado a labrar un venero de hierro en el camino real, cuyos escombros eran arrojados a dicha vía y al canal del Nervión, con el consiguiente perjuicio para el tránsito de personas, bestias y embarcaciones. El caso, que llegó ante los Reyes Católicos, fue puesto por estos en manos del corregidor de Vizcaya. Al año siguiente, en 1503, el consistorio bilbaíno apelaba al corregidor para poder echar una sisa con la que

<sup>20</sup> LABAYRU Y GOICOECHEA, *Historia General*, IV, pp. 45-46, 68; FDMPV, 56, fol. 45r; GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en la Edad Media*, p. 213.

<sup>21</sup> FDMPV, 135, p. 166.

<sup>22</sup> FDMPV, 70, p. 59r.

<sup>23</sup> AGS, RGS 1498-10, 9; FDMPV, 12, docs. 24, 36.

sufragar la conservación de las boyas de la ría. Algo que se repitió en 1509, cuando la reina Juana autorizó al municipio a echar una sisa sobre los mantenimientos con el fin de pagar las deudas concejiles contraídas, entre otros motivos, por *fazer edefiços de cayzes* (muelles). En 1511, el recién fundado Consulado y el concejo solicitaron a la reina licencia para una nueva sisa, en este caso un gravamen a los navíos con el que reemplazar seis boyas perdidas en la ría. En 1517, la villa de Bilbao se quejó ante la reina Juana y su hijo Carlos por la suciedad que había en el canal y barra de la ría del Nervión, que penetraba desde el mar y entorpecía la navegación, a la vez que solicitó permiso para poder situar en la desembocadura de la misma boyas y aparejos que impidiesen su entrada, lo que fue aceptado por los monarcas<sup>24</sup>.

Las autoridades del Condado también velaron por la navegabilidad del Nervión. En 1495 el corregidor de Vizcaya ordenó a los maestros de naves que embocasen la ría que, desde la Punta de la Galea y cabo Suero hasta el puerto y villa de Portugalete, no echasen al canal ningún lastre de piedra, arena, zahorra, sable (arena) de Flandes u otro cualquiera, so pena de 5.000 mrs; tal y como recogieron previamente las ordenanzas de Portugalete<sup>25</sup>.

### 3 ORGANIZACIÓN PORTUARIA

La organización del puerto de Bilbao parece que descansaba en el fiel de la Universidad de la villa que, por ello, se asemejaría a la autoridad portuaria actual, y que de este modo ejercería el poder supremo sobre el surgidero, cuya gestión habría delegado en él el concejo. Así parece desprenderse de una serie de ordenanzas municipales.

En 1477 el consistorio dispuso que solo se pudiesen estibar mercancías, en el amarradero bilbaíno y en todo el canal de la ría, por parte de los mercaderes locales y de los forasteros, en los barcos fletados por dicho fiel. Esto es, a los que este diese autorización para tal fin; probablemente para vencer la oposición de los mercaderes burgaleses a contar las averías de las embarcaciones en casa de dicho fiel<sup>26</sup>.

<sup>24</sup> FDMPV, 98, pp. 882-883, 885, 1009, 1077; FDMPV, 108, pp. 1543-1544. Un caso similar al de Martínez de Arbolancha fue el del venero de Lope García de las Ribas, que hacia 1502 también perjudicaba el camino real y la ría (GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 129).

<sup>25</sup> FDMPV, 12, doc. 14; CIRIQUAIN-GAIZTARRO, *Monografía histórica*, p. 73; GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 168; GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en la Edad Media*, p. 217. Las ordenanzas de Portugalete de 1459 prohibían que se arrojase lastre en el abra y canal de la ría, desde la Galea hasta Luchana, donde acababa su jurisdicción, en pena de 2.000 mrs. Si se debía verter dicho lastre o tomarlo para asegurar las naves, sus maestros debían solicitar licencia para ello del alcalde y fieles del concejo, que les indicarían dónde hacerlo (CIRIQUAIN-GAIZTARRO, *Monografía histórica*, pp. 110, 239-241). En 1501 de la nao del maestro bilbaíno Pedro Ibáñez de García, y de Juan de Salcedo, surta en la bahía de San Nicolás de Somorrostro, jurisdicción de Portugalete, fueron embargados algunos bienes, pues el mismo fue acusado de verter cierto lastre en el canal de la ría; finalmente fueron condenados en 600 mrs por mostrarse obedientes con la justicia (FDMPV, 15, doc. 107).

<sup>26</sup> En 1540 la Universidad de Bilbao pidió una copia y traslado de las ordenanzas concejiles sobre el contar las averías, consistentes en cinco capítulos. El quinto de los cuales hacía referencia a este extremo. Así, hacia 1477, nuevamente algunos cónsules o delegados de la Universidad de Burgos pretendían que no

Otra normativa de ese mismo año disponía que los comerciantes y maestros de naves extranjeros debían manifestar los bienes que llevaban a la villa al fiel y diputados de los mercaderes, antes de descargarlos; lo mismo tenían que hacer con la mercancía de retorno, antes de cargarla; para evitar con ello la salida de oro y plata del lugar. Al año siguiente, se mandó guardar una ordenanza antigua que impedía la venta minorista a dichos extranjeros. En 1480 se prohibió estibar naves foráneas mientras no lo fuesen todas las de la villa. Según dicho ordenamiento, para prevenir los enfrentamientos y agravios, así como las posibles sanciones contra dicho fiel, este no debía autorizar el flete de un navío sin que previamente se hubiese llenado por completo el primero, o los primeros, que hubiesen sido fletados con anterioridad. Ha de entenderse que se trataría de regular el fletamento de las flotas conjuntas que debían partir del amarradero, generalmente rumbo a Flandes, contratadas por la Universidad de Burgos; o de otras flotillas con otros destinos, que asimismo partiesen de consuno, y cuyas naves hubiesen sido alquiladas en conjunto o por mercaderes que hubiesen contratado varias de ellas al mismo tiempo. Queda así evidenciado que el director del embarcadero era dicho fiel con potestad sobre los embarques.

El cometido de este estatuto no era otro que el de evitar que cuando partiesen estos convoyes en ellos fuesen barcos a medio cargar, con el perjuicio que ello suponía para sus patrones en particular, y para los navegantes de la villa y para la propia villa en general, al no aprovechar con eficiencia los recursos disponibles. En el encabezado del cuerpo de esta ordenanza puede leerse: *Capítulo de cómo los señores conçejo acordaron que non dé el fiel de los mercaderes dinero de Dios a ningund maestre fasta quel primero nabío se cargue*. Este dinero de Dios que el fiel daba a los maestros, era la entrega simbólica de una moneda de poco valor que significaba la concesión de licencia para comenzar las labores de estiba de su barco. Mientras que, a la inversa, la última acción antes de zarpar del amarradero consistía en pagar el mencionado dinero de Dios —óbolos, limosnas y donaciones de carácter pío, benéfico y mutualista—, y el resto de las averías, por parte del maestre al fiel, que se encargaba de hacérselo llegar a las instituciones y personas beneficiarias —iglesias, hospitales, pobres...—, lo que conllevaba la autorización de dicha autoridad portuaria para levar anclas o soltar amarras<sup>27</sup>.

En este mismo sentido, en 1491 el ayuntamiento ratificó sus ordenanzas sobre el flete de naves en su amarradero (naos, carabelas y fustas de la villa), por lo que prohibió al fiel de los mercaderes conceder dinero de Dios (autorización de salida) a embarcaciones foráneas y extranjeras cargadas de hierro o lanas, si las hubiese locales disponibles para el embarque y flete; legislación que se remontaba a algunos años atrás, según hemos visto más arriba<sup>28</sup>.

---

se contasen averías en casa del fiel de la villa de Bilbao, como de largo tiempo venía ocurriendo y se acostumbraba, para no tener que entregar con ellas el dinero de Santiago, San Antón y otros santos (dinero de Dios) (ARChV, SV, 1933-2, fol. 27v).

<sup>27</sup> FDMPV, 70, fol. 13v; GUIARD Y LARRAURI, *Historia del Consulado*, pp. LXXXIII-LXXXV; GUIARD Y LARRAURI, *Noticia de la fundación*, p. 17; GONZÁLEZ ARCE, José Damián. «La ventaja de llegar primero. Estrategias en la pugna por la supremacía mercantil durante los inicios de los consulados de Burgos y Bilbao (1450-1515)». *Miscelánea Medieval Murciana*, 2009, vol. 33, p. 81.

<sup>28</sup> FDMPV, 70, fols. 42v-43r.

Como se ha dicho antes, al hablar del citado dinero de Dios, en septiembre de 1489 el concejo de Bilbao dispuso que todos los maestros de naves locales estaban obligados antes de zarpar con sus barcos cargados a acudir a contar sus averías ante el fiel de la Universidad. Meses más tarde, en diciembre, mandó además que no podían estibar las naves sin el permiso previo de dicho fiel, para luego contar las correspondientes averías. La sanción por incumplimiento de 5.000 mrs, que antes era por mitad para la justicia y obras de reparación en la villa, ahora se repartiría también a partes iguales entre dicha justicia y las costas de los mercaderes, esto es, iría a las arcas de la Universidad. Ambas disposiciones, la del dinero de Dios y la de las licencias y averías fueron de nuevo repetidas en febrero de 1490, cuando estas últimas fueron ampliadas y, a partir de entonces, se aplicaron, como ya dije, también a los mercaderes y maestros forasteros, tanto nacionales como extranjeros. Por lo que debían afectar a todos aquellos que operasen en el canal de la ría del Nervión<sup>29</sup>. Ahora la pena por no satisfacer ese dinero de Dios, que iba a parar a las iglesias de Santiago y San Antón, sería un tercio para la justicia, otro para el gremio y el restante para las obras. Mientras que, en 1497, en pleno enfrentamiento con la de Burgos, la Universidad bilbaína renovó esta obligación con unas ordenanzas mediante las cuales disponía que, todos los que cargasen mercancías en los puertos y rías desde Bayona (Galicia) hasta Fuenterrabía, no lo pudiesen hacer sin licencia de su fiel y dando sus averías, so pena de 50 doblas<sup>30</sup>.

Poco después, ese mismo año 1497, los Reyes Católicos encomendaban al corregidor de Vizcaya que estudiase dicha normativa tras una denuncia del preboste de Bilbao, Tristán de Leguizamón, quien expuso que los mercaderes de la villa, *so color del nombre del qoncejo*, redactaron la susodicha disposición *muy esorbitante, contra derecho, e syn tener liçençia especial y por su propia avtoridad, e syn les pertenesçer juridición alguna*, la cual resultaba dañosa y contraria a los intereses de la república. De modo que, por ella, los mercaderes de Burgos no acudían a la villa de Bilbao, lo que perjudicaba a su oficio de prebostazgo, en el que percibía tasas sobre las mercancías exportadas e importadas por su surgidero. Junto a la anterior, según dicho funcionario, la Universidad bilbaína había redactado otra cláusula, asimismo exorbitante y contraria a derecho, que establecía que cualquier persona que se quejase contra estos estatutos, o se manifestase contra ellos, cayese en la pena de las antedichas 50 doblas. La denuncia del aludido preboste se extendió igualmente sobre otra norma que mandaba que no se pudiese vender hierro por debajo de 50 quintales a ningunas personas foráneas, que se remontaba a 1487, salvo a los

<sup>29</sup> Según el primero de los capítulos de las ordenanzas copiadas en 1540, aludidas en una nota anterior, si bien era costumbre que tanto los bilbaínos como los naturales de Castilla pagasen tasas por cargar en los barcos de su puerto sacas de lana, hierro, acero y otras mercancías, ahora el concejo extendía esta obligación en adelante también a los extranjeros. Dinero que iría destinado a las fábricas de las iglesias de Santiago y San Antón, como las restantes averías. El tercer capítulo preveía multas contra quienes innovasen contra esta normativa o la incumpliesen (ARChV, SV, 1933-2, fols. 26r-27v).

<sup>30</sup> Se trató del segundo capítulo de las ordenanzas mandadas trasladar en 1540, mencionadas en la nota anterior. Mientras que el cuarto disponía que todas las mercancías que se sacasen de las lonjas para cargar en los barcos debían pagar averías, aunque viajasen a lugares donde no debían ser contadas dichas averías (ARChV, SV, 1933-2, fols. 26v-27; FDMPV, 95, pp. 602-603; GONZÁLEZ ARCE, *La ventaja*, p. 86; GUIARD Y LARRAURI, *Historia del Consulado*, p. LXXXVI, 227).

propios mercaderes bilbaínos, con lo que se hacía bajar artificialmente el precio del género en favor de estos tratantes locales. Por todo ello, Leguizamón solicitó de los monarcas que revocasen estas ordenanzas<sup>31</sup>.

Como vemos, una de las principales atribuciones de los fieles y diputados de la Universidad era la autorización de la partida de los barcos desde el puerto. Pero, antes de conceder estas licencias, debían proceder, como también ha sido dicho, a contar las averías y a recibir la parte de ellas que le correspondía al gremio y las que se destinaban a los gastos de gestión de dicha partida. A veces, junto a estas cartas de averías se firmaba el contrato de fletamento de la nave. Ambos documentos eran redactados por el escribano que esa judicatura atendía los asuntos de dicha Universidad, y solían signarse en la casa del fiel de la misma. El cual se comprometía ante el maestro a responder, o a obligarse, por el flete y averías de las mercancías embarcadas en su nave. Según una fórmula más o menos estereotipada.

#### 4 CONCLUSIÓN

El hallazgo de nueva documentación sobre la actividad portuaria del surgidero de Bilbao a finales del siglo xv, que en la actualidad estoy dando a conocer<sup>32</sup>, junto con las fuentes ya conocidas y los estudios sobre dicho embarcadero, nos permiten profundizar en el análisis de cómo se organizó la gestión de los amarraderos de la ría en la transición entre la Edad Media y la Edad Moderna. Período en el que se operó el proceso del cambio de su titularidad, o al menos el del protagonismo en la gobernanza del fondeadero, que pasó del concejo de la villa al Consulado de mercaderes y maestros de naos de la localidad, fundado en 1511.

Esta transición, según hemos visto en las páginas precedentes, pasó por tres fases.

La primera, hasta la década de 1480, en la que el consistorio bilbaíno dirigía en solitario las instalaciones portuarias, a la vez que se encargaba de garantizar la navegabilidad por el canal que conducía a ellas desde el mar Cantábrico. Etapa en la que se fue formando una asociación voluntaria de mercaderes y navieros oriundos del lugar, y de la cercana Portugalete y otros pueblos ribereños, en forma de cofradía bajo la advocación de Santiago. Con fines mutualistas y religiosos primero, y luego, además, con intenciones corporativas y de defensa y promoción de la actividad mercantil y naval.

<sup>31</sup> AGS, RGS 1497-06, 292.

<sup>32</sup> Se trata de buena parte de los registros de averías del puerto, entre 1481 y 1501. Algo absolutamente excepcional en el marco de la Edad Media, pues no se han conservado para ningún otro embarcadero europeo (GONZÁLEZ ARCE, José Damián. «Los registros de averías del puerto de Bilbao, y otros documentos inéditos, fuentes excepcionales para el estudio del comercio bajomedieval». En *Seminario internacional Las fronteras en la edad media hispánica (siglos XIII-XVI). Revisión historiográfica de un concepto polisémico, Sevilla (24-28 de octubre, 2017)*, en prensa). También trabajo con otra documentación totalmente desconocida hasta ahora, que la estoy utilizando para otros trabajos, como algunas manifestaciones de extranjeros del fondeadero bilbaíno de la primeras décadas del siglo xvi; algunos padrones de carga, o de *saborne*, de mediados de dicho siglo; o contratos de fletamento, de los que ya di a conocer algunos para la citada centuria (GONZÁLEZ ARCE y HERNÁNDEZ GARCÍA, «Transporte naval»), y de los que se contienen en gran número además entre los antedichos registros de averías de finales del siglo xv.

Fue una más de las confraternidades que por entonces existían en Bilbao, cuyos objetivos eran variados, pero que contaron con una estructura y competencias de organización interna, incluso con atribuciones judiciales, similares entre sí y parecidas a otros gremios, corporaciones y fraternidades del resto de Castilla<sup>33</sup>. Si bien esta de los mercaderes y armadores bilbaínos estuvo inspirada e influida, sobre todo, por la Universidad de mercaderes de Burgos.

En una segunda etapa, a partir de la década de 1480, esta asociación voluntaria de gentes del mundo comercial y marinero se transformó, siguiendo el ejemplo burgalés, en una Universidad de mercaderes y maestros. De manera que casi todos los locales que se dedicaban a estas actividades pasaron a engrosar sus filas. De ahí el apelativo de *universidad*. Institución que ganó en reconocimiento de derecho cuando sus rectores, el prior y los dos diputados, aparte competencias en asuntos internos –como la intervención en litigios de poca enjundia entre sus componentes–, pasaron a compartir con el concejo bilbaíno el control y gestión del puerto de la localidad, así como de la navegación por la ría del Nervión. Para lo que, junto con el mismo, empezaron a desarrollar cierta capacidad normativa, labores policiales, competencias judiciales y potestad recaudatoria, con la exigencia de tasas portuarias, gremiales y benéficas en forma de averías; y no solamente sobre sus socios, sino sobre todos aquellos, mercaderes y marinos que utilizaran sus instalaciones.

A partir de 1511, con la fundación del Consulado de Bilbao por la reina Juana I, la Universidad, a semejanza del Consulado de Burgos, se transformó en una institución de derecho, con atribuciones públicas delegadas por la corona, a modo de tribunal superior en la jurisdicción mercantil y naval al norte del Ebro. Fue el momento en el que se operó la transición definitiva, pues, tras este reconocimiento real, el concejo local cedió por completo la gestión y gobernanza del surgidero a este nuevo organismo de regulación del comercio internacional. Con plenas competencias además en el terreno legislativo, ejecutivo y judicial en su ámbito de actuación.

Cesión que no debió de resultar traumática, pues, para entonces, algunos de los más conspicuos mercaderes y navieros locales se habían convertido, gracias a su prosperidad y patrimonio, en poderosos miembros de la oligarquía de la villa, de modo que eran asimismo componentes de su concejo. De forma que nunca se perdieron los intereses comunes entre ambas instituciones, consistorio y gremio mercantil, que no fueron otros que la promoción económica y mercantil del puerto y de la propia localidad.

## 5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CIRIQUIAIN-GAIZTARRO, Mariano. *Monografía histórica de la noble villa y puerto de Portugalete*. Bilbao: Diputación de Vizcaya, 1942.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel. *Vizcaya en el siglo xv. Aspectos económicos y sociales*. Bilbao: Caja de Ahorros de Vizcaya, 1966.

<sup>33</sup> Como pongo de manifiesto en algunos de mis trabajos, (GONZÁLEZ ARCE, José Damián. «La cofradía laboral como precedente del gremio: los mercaderes de Toledo durante el reinado de los Reyes Católicos». *En la España Medieval*, 2008, vol. 31, pp. 177-216; «La ventaja» y «La universidad de mercaderes»).

- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel (dir.). *Vizcaya en la Edad Media: II. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. San Sebastián: Haranburu, 1985.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián. «La cofradía laboral como precedente del gremio: los mercaderes de Toledo durante el reinado de los Reyes Católicos». *En la España Medieval*, 2008, vol. 31, pp. 177-216.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián. «La ventaja de llegar primero. Estrategias en la pugna por la supremacía mercantil durante los inicios de los consulados de Burgos y Bilbao (1450-1515)». *Miscelánea Medieval Murciana*, 2009, vol. 33, pp. 77-97.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián. «La universidad de mercaderes de Burgos y el consulado castellano en Brujas durante el siglo xv». *En la España Medieval*, 2010, vol. 33, pp. 161-202.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián. «Análisis comparativo de las cofradías de pescadores de Castilla». *Historia. Instituciones. Documentos*, 2011, vol. 38, pp. 141-217.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián. «Los registros de averías del puerto de Bilbao, y otros documentos inéditos, fuentes excepcionales para el estudio del comercio bajomedieval». En *Seminario internacional Las fronteras en la edad media hispánica (siglos XIII-XVI). Revisión historiográfica de un concepto polisémico, Sevilla (24-28 de octubre, 2017)*, en prensa.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián y HERNÁNDEZ GARCÍA, Ricardo. «Transporte naval y envío de flotas comerciales hacia el norte de Europa desde el Cantábrico oriental (1500-1550)». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 2011, vol. 24, pp. 51-88.
- GUIARD Y LARRAURI, Tomás. *Historia del Consulado y Casa de Contratación de Bilbao y del comercio de la villa*. Bilbao: Imprenta de José de Astuy, 1913.
- GUIARD Y LARRAURI, Tomás. *Noticia de la fundación, desenvolvimiento y extinción del Consulado de Bilbao*. Bilbao: Escuelas Gráficas de la Santa Casa de Misericordia, 1931.
- LABAYRU Y GOICOECHEA, Estanislao Jaime de. *Historia General del Señorío de Vizcaya*. Bilbao: Casa Editorial La Propaganda, 1895.
- RIVERA MEDINA, Ana María. «La construcción-reconstrucción de un espacio portuario: El canal y ría de Bilbao en los siglos XIV-XVI». En POLÓNIA DA SILVA, Amélia y RIVERA MEDINA, Ana María (coords.). *La gobernanza de los puertos atlánticos, siglos XIV-XX: políticas y estructuras portuarias*. Madrid: Casa de Velázquez, 2016.